



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 09-2025/HMPP-CM

Cerro de Pasco, 10 de Febrero del 2025.

El Concejo de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 03, de fecha 06 de Febrero del 2024, en atención al pedido verbal de la regidora Lic. Lilian PICOY LLANA, sobre el informe de la Casa del Campesino, se observó, en el último párrafo de la segunda página, del Acuerdo de Concejo 237-2024/HMPP-CM, de fecha 06 de diciembre del 2024, que restringe la realización de un trámite directo sobre la recuperación del predio, asimismo se dejara subsistente en todo sus extremos los demás términos, Informe Legal N° 534-2024-DSVR-OGAJ/HMPP, de fecha 04 de diciembre del 2024; Informe N° 0740-2024-HMPP-A/SG, de fecha 29 de octubre del 2024; Carta N° 0193-2024-PPMM-DARY/HMPP, de fecha 23 de octubre del 2024; Oficio N° 01-2024-FDCCP, de fecha 15 de octubre del 2024; Carta N° 0169-2024-HMPP-A*SG, de fecha 04 de octubre del 2024; Acuerdo de Concejo N° 174-2024/HMPP-CM, de fecha 23 de setiembre del 2024; Informe N° 0153-2024-PPM—DARY/HMPP, de fecha, 20 de agosto del 2024; Acta de Constatación, de fecha 17 de octubre 2024, Resolución de Alcaldía N° 050-2006-CM-HMPP, de fecha 27 de abril del 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, preceptúa que, las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Provincial de Pasco, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a los asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto;

Que, de acuerdo al artículo 10° Atribuciones y obligaciones de los regidores, en su inciso 2) *Formular pedidos y mociones del orden del día. Y el inciso 6) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer soluciones a los problemas*, Normados en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que el informe N°0153-2024-PPM-DARY/HMPP, de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Pasco, respecto el procedimiento de REVERSION; en su numeral 3.3. menciona que "corresponde (previo a declarar la REVERSIÓN DE LA DONACIÓN A FAVOR DEL DONANTE, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO) que se requiera al actual REPRESENTANTE LEGAL



Firmado digitalmente por:
SOTO MEJIA Ibáñez FAU
20178735725 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 11/02/2025 09:28:38-0500



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 09-2025/HMPP-CM

DE LA FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DE PASCO (FEDECCNPA), para que ACREDITE DOCUMENTALMENTE si ha dado cumplimiento a la segunda cláusula de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO N° 050-2006-CM-HMPP de fecha 27 de abril de 2006, respecto a que el inmueble donado debe ser compartido con las Organizaciones de Base de la Región de Pasco, aspecto que ha sido comunicado mediante INFORME N° 0130-2024-PPMDARY/HMPP de fecha 16 de julio de 2024, y del mismo modo INFORMAR el por qué se viene realizando actividades NO ESTADUIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO N° 050- 2006CM-HMPP, como el alquiler de dicho inmueble para fines particulares y negocios que no tienen como finalidad el bien social por el cual se realizó la donación, pues dicho inmueble ha sido donado bajo la condición de que la integridad de dicho bien sea utilizado por TODAS LAS ORGANIZACIONES DE BASE DE COMUNIDADES CAMPESINAS DE PASCO, y no para fines lucrativos, por lo que se ha desnaturalizado los fines y la condición por la cual se ha donado dicho bien, NO CUMPLIENDO con la condición suspensiva establecida en la RESOLUCIÓN DE CONSEJO N° 050-2006CM-HMPP, es así que dicho informe emitido por el Procurador Público ha sido debidamente notificado a la Federación de Comunidades Campesinas que forma parte del presente procedimiento, es así que a la fecha tienen pleno conocimiento de la integridad de dicho informe;

Asimismo, el artículo 212 numeral 212.1., del T.U.O., de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*, es así que en la segunda página del Acuerdo de Concejo 237-2024/HMPP-CM, de fecha 06 de diciembre del 2024 parte *in fine* dice expresamente: *“Asimismo, es necesario señalar que la Resolución de Alcaldía que se genere de la toma de decisión o acuerdo del Consejo Municipal de REVERTIR el inmueble donado a LA FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DE PASCO (FEDECCNPA) debe ser remitido a la Notaría correspondiente de la Provincia de Pasco, para la extensión del testimonio de Escritura Pública y Parte Notarial correspondiente y de ésta forma pueda inscribirse la reversión de la donación generándose el asiendo registral correspondiente y como consecuencia de ello, la titularidad de dicho inmueble retorne a la Municipalidad Provincial de Pasco”*, es por ello que dicho extremo fue consignado por error cuando ello no ha sido objeto de aprobación ni objeto de tema en el Informe emitido por el Procurador Público de la entidad, asimismo, no es objeto de la parte resolutive del ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 237-2024/HMPP-CM, es decir, no se altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión tomada por el Magno Consejo Municipal de la Provincia de Pasco ya que el tema principal y sustancial de dicho acuerdo de consejo fue que la FEDECCNPA no cumplió nunca con utilizar el bien donado para los fines establecidos en la segunda cláusula de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO N° 050-2006-CM-HMPP de fecha 27 de abril de 2006, respecto a que el inmueble donado debe ser compartido con las Organizaciones de Base de la Región de Pasco, es por ello que mediante el presente acuerdo de consejo municipal se CORRIGE DICHO ERROR MATERIAL y por tanto se **suprime** el último párrafo de la página 2 del Acuerdo de Concejo N° 237-2024/HMPP-CM, de fecha 06 de diciembre del 2024 que dice: *“Asimismo, es necesario señalar que la Resolución de Alcaldía que se genere de la toma de decisión o acuerdo del Consejo Municipal de REVERTIR el inmueble donado a LA FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DE PASCO (FEDECCNPA) debe ser remitido a la*



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 09-2025/HMPP-CM

Notaría correspondiente de la Provincia de Pasco, para la extensión del testimonio de Escritura Pública y Parte Notarial correspondiente y de ésta forma pueda inscribirse la reversión de la donación generándose el asiendo registral correspondiente y como consecuencia de ello, la titularidad de dicho inmueble retorne a la Municipalidad Provincial de Pasco”, quedando subsistente los demás fundamentos expuestos en dicho Acuerdo de Consejo.

Estando a lo expuesto y con las atribuciones que le confieren los Artículos 9°, 39° Y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972; y su modificatoria mediante la Ley 31433, los señores miembros del Concejo Municipal de la Provincia de Pasco al amparo del artículo 212 numeral 212.1., del T.U.O., de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, por **UNANIMIDAD** la **CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL** y por tanto se **SUPRIME** el último párrafo de la página 2 del Acuerdo de Concejo N° 237-2024/HMPP-CM, de fecha 06 de diciembre del 2024 que dice: *“Asimismo, es necesario señalar que la Resolución de Alcaldía que se genere de la toma de decisión o acuerdo del Consejo Municipal de REVERTIR el inmueble donado a LA FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DE PASCO (FEDECCNPA) debe ser remitido a la Notaría correspondiente de la Provincia de Pasco, para la extensión del testimonio de Escritura Pública y Parte Notarial correspondiente y de ésta forma pueda inscribirse la reversión de la donación generándose el asiendo registral correspondiente y como consecuencia de ello, la titularidad de dicho inmueble retorne a la Municipalidad Provincial de Pasco”, quedando subsistente los demás fundamentos expuestos en dicho Acuerdo de Consejo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas a fin de realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo;

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acuerdo a las áreas competentes de la Municipalidad, para los fines consiguientes conforme lo establece y faculta la Ley;

Regístrese. Comuníquese y Cúmplase

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Abog. Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA
Alcalde



Firmado digitalmente por:
SOTO MEJIA Moises FAU
20178735725 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2025 09:29:20-0500